



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-00899-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. ADECÚESE la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, **deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba** –art. 212 CGP-.

2. APÓRTESE el plano del inmueble objeto del litigio emitido por el Departamento Administrativo de Catastro en el cual se encuentren todas las segregaciones que se le hayan hechos al mismo, conforme las anotaciones que figuren en el folio de matrícula inmobiliaria del mismo.

3. ADECÚESE la solicitud de prueba de inspección judicial, indicando de manera clara y precisa los hechos que se pretenden probar –inc. 1º art. 237 CGP-.

4. APORTAR poder en el que se incluya como demandados todas las personas que aparezcan como titulares de derechos dominio en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-533846.

5. DIRIGIR la demandada contra todas las personas que aparezcan como titulares de derechos dominio en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-533846.

6. INFORMAR los linderos del predio de mayor extensión y los linderos de la porción de terreno que por esta vía se busca adquirir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3575ca85f47c4cb42154f9ca01df331d7bb937535971ed261e383ddec052f3f

Documento generado en 30/09/2021 08:48:29 a. m.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 055 de 1 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**